

Código TRD:

Bogotá D.C., 23 NOV 2016

VC- 003290

Señor
CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL MARINEZ
C.C 94.382.175

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 26616
Fecha: 2016-11-23 17:10:34
Destinatario: CARLOS ARTURO
ARISTIZABAL
Folios: 3
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo No. 000439 del 29 de septiembre de 2016, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2498, adelantada contra el señor CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL MARINEZ y la FUNDACIÓN QUEREME STÉREO F.M.".

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publicará mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, por la causal "No reclamado", la cual fue remitida el día 11 de octubre de 2016 a la dirección Vereda las Camelias de Dagua-Valle del Cauca, tal como consta en la Guía RN652503628CO de la empresa 4-72.

Al responder, citar el Expediente 2498.

Atentamente:


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo No. 000439 del 29 de septiembre de 2016.
Elaboró: Nathaly Navas *NN*
Revisó: Alexander Parra *p*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO No. 000439 DE 29 SEP 2016

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2498, adelantada contra el señor CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL MARINEZ y la FUNDACIÓN QUEREME ESTÉREO F.M."

Expediente N° 2498

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000222 del 23 de junio de 2016, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor Carlos Arturo Aristizábal Marinez y la Fundación Quereme Stéreo F.M., por la presunta vulneración al numeral 3 y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-001570 del 5 de julio de 2016 y comunicación con radicado N° 24536 del 5 de julio de 2016, se comunicó al señor Carlos Arturo Aristizábal Marinez y a la Fundación Quereme Stéreo F.M., el contenido del Acto Administrativo N° 000222 del 23 de junio de 2016. Teniendo en cuenta que el envío de la referida comunicación fue devuelto bajo la causal "No reclamado"² el acto administrativo finalmente fue comunicado mediante publicación en la página web de la Agencia Nacional del Espectro – ANE, el 26 de agosto de 2016.

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al Acto Administrativo N° 000222 del 23 de junio de 2016, los investigados no allegaron documento alguno mediante el cual se pronunciaran sobre el referido acto administrativo y aportaran o solicitaran las pruebas que pretendieren hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009.

¹ Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.*

² Folio 19.

"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2498, adelantada contra el señor CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL MARINEZ y la FUNDACIÓN QUEREME ESTÉREO F.M."

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad³, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Carlos Arturo Aristizábal Marinez y a la Fundación Quereme Stéreo F.M., a través de su representante legal.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los

29 SEP 2016


JANNETHE JIMENEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señores:
CARLOS ARTURO ARISTIZÁBAL MARINEZ
EMISORA QUEREME STÉREO
Vereda Las Camelias
Dagua - Valle del Cauca

FUNDACIÓN QUEREME STÉREO F.M.
Representante Legal o quien haga sus veces
Vereda Las Camelias
Dagua - Valle del Cauca

Elaboró: SG Revisó: AP 

³Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen íntima convicción al fallador (...)"